

**Jorge Humberto Carpio Mendoza**  
**NOTARIO PUBLICO**  
AVENIDA PASO DEL MORAL No. 584, COL. JARDINES DEL MORAL  
LEÓN, GTO. MÉXICO.

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**  
**41,915 CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE**  
**VOLUMEN 346 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS**

En la Ciudad de León, del Estado de Guanajuato, República Mexicana, a los 23 veintitrés días del mes de Diciembre del año 2015 dos mil quince, Yo, Licenciado JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cinco, en legal ejercicio en este Partido Judicial.

**HAGO CONSTAR**

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mí formalizan los señores ROGELIO HERNANDEZ ALVAREZ, TOMAS AMADOR ROBLES SANCHEZ, JOSÉ DE LA TORRE GALVAN y SERAFIN CHÁVEZ DE LA TORRE, que consignan en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Me manifiestan los comparecientes que han solicitado y obtenido de la Secretaría de Economía para la Constitución de una Sociedad Mercantil del Tipo SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual me exhiben y certifico tener a la vista, mismo que se allegó al apéndice en curso y en copia al testimonio del presente instrumento.

II.- Expuesto lo anterior otorgan las siguientes:

**CLAUSULAS**

PRIMERA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables.

SEGUNDA: La sociedad que se constituye se regirá por los siguientes:

**ESTATUTOS**

**ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denomina "COMERCIALIZADORA DE AGUACATES Y PRODUCTOS FORESTALES", esa denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V.

**ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es:

a).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización, cultivo, tratamiento, almacenaje, distribución, y consignación, de Aguacates y todas sus variedades.

b).- La Compra, Venta, comercialización, distribución y consignación de todo tipo de productos Agropecuarios y Forestales.

c).- En general la celebración de todo tipo de actos, convenios y mediaciones, en la forma más amplia que puedan realizarse para el cumplimiento de los fines anteriores, ya sean directos, conexos o a fines.

d).- La compraventa, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como su mantenimiento, construcción o reparación.

e).- El arrendamiento de todo tipo de vehículos y agencias de todo tipo de productos o servicios.

f).- Participar en otras sociedades formando parte en su constitución o ingresando en las ya constituidas, tomando o no participación en su dirección, administración y liquidación.

g).- Adquirir por compra, suscripción, cesión o en cualquier otra forma permitida por la ley, todo tipo de acciones de sociedades, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa sus acciones, activos, responsabilidades, derechos y obligaciones, quedando autorizadas para otorgar las garantías y endosos que sean necesarios para llevar a cabo tales operaciones, así como las sociedades en que la empresa tenga interés o participaciones.

h).- El registro de marcas y nombres comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos.

i).- La obtención de créditos bancarios o financieros, para el cumplimiento adecuado de los fines sociales.

j).- Solicitar, obtener y otorgar préstamos con o sin garantía; suscribir, endosar, aceptar y avalar todo tipo de obligaciones bien sean de la sociedad o de terceros, incluyéndose la obligación solidaria.

k).- Ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto social.

l).- La realización de todo tipo de actos anexos y conexos relacionados con el cumplimiento del objeto social.

m).- El otorgamiento de todo tipo de mandatos mercantiles.

n).- Para la realización de los fines sociales, la sociedad solicitará de las autoridades competentes los permisos y licencias que en su caso se requieran.

**ARTICULO 3º TERCERO.- DURACIÓN.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.



**ARTICULO 4o.- DOMICILIO SOCIAL.-** El domicilio de la sociedad es la ciudad de León, Estado de Guanajuato, República Mexicana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero.- Podrá someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.- Los accionistas se someterán, en sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de ésta, a cuyo efecto renuncian expresamente al fuero de sus domicilios personales.

**ARTICULO 5o. QUINTO.- NACIONALIDAD.**

La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana.- "Se conviene desde este momento en que la sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o de ser propietaria de una o más acciones contraviniendo lo establecido anteriormente se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trata y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."

**ARTICULO 6o.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Sociedad es variable.- El capital fijo o mínimo es la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), dividido en acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), cada una serie "A".- El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), cada una.- El capital social fijo o mínimo será susceptible de aumento o de disminución, con las formalidades siguientes:

- a).- En caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de sus acciones.- Tal derecho de preferencia, deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los Periódicos de mayor circulación en el domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho documento.
- b).- En caso de disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que deberá efectuarse sin que el capital pueda ser inferior al límite señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de las aportaciones.- El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después.- Siempre se cumplirá con lo que establece el Artículo 9o. noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El traspaso de las acciones se realizará por el endoso y la entrega del título correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal; cuando la sociedad reciba el aviso de traspaso de una o más acciones firmado por el endosante o cedente, o cuando se le presente el título en que se haga constar el endoso o transmisión, el Secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones.

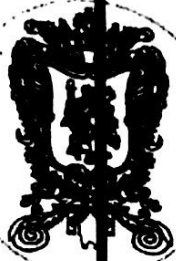
La transmisión de acciones a personas extrañas a la sociedad, no podrá efectuarse sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas.

**ARTICULO 7o.- EMISIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por capitalización de primas sobre acciones, por la capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, por revaluación o por otras aportaciones de los accionistas sin que impliquen modificación a los estatutos sociales.- Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad, en su parte variable.- Las acciones emitidas y no suscritas al aumentarse el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

**ARTICULO 8o.- REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS.-** La sociedad llevará un registro de acciones nominativas que deberá llenar los requisitos exigidos por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se considerará accionista a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.- La Sociedad deberá inscribir en el Registro de que se trata, a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones, llenarán los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Podrán amparar una o más acciones y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso.- Las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos y les imponen iguales obligaciones.

**ARTICULO 9o.- AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD.-** La autoridad suprema de la Sociedad, es la Asamblea General de Accionistas, la que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.- Las Asambleas que





**Jorge Humberto Carpio Mendoza**  
**NOTARIO PUBLICO**

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 586, COL. JARDINES DEL MORAL  
LEÓN, GTO. MÉXICO.

95

2



se celebren para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los cuales la Ley o los Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias.- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

**ARTICULO 10a.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Las Asambleas Ordinarias también podrán reunirse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el órgano de administración o por el comisario.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo cuando sean convocadas por quien tenga facultades legales para hacerlo y a efecto de tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los cuales la Ley o los Estatutos exijan un quórum especial.

**ARTICULO 11a.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**ARTICULO 12a.- CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS.-** Las convocatorias para las Asambleas, serán hechas por el consejo de Administración, por el Administrador Único, por el Comisario o por quien tenga facultades legales para hacerlo.- Los accionistas que representen, por lo menos, el 33% treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoquen a la Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos que señale en su solicitud.- El titular de una sola acción, tendrá el mismo derecho, en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 135 ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Si el órgano de administración o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud, la harán a petición de cualquiera de los interesados, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad.- Para ese efecto los interesados deberán exhibir los títulos de sus acciones.

**ARTICULO 13a.- FIRMA DE CONVOCATORIAS Y ORDEN DEL DÍA.-** Las convocatorias para las Asambleas, deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas y se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, que se trate el asunto.- Las convocatorias serán publicadas conforme lo previene el Artículo 186 ciento ochenta y seis y el Artículo 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán válidas las resoluciones de las Asambleas en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

**ARTICULO 14a.- REUNIÓN DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas podrán reunirse, sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

**ARTICULO 15a.- DEL DERECHO AL VOTO.- DEL DERECHO AL VOTO.-** En las asambleas, cada acción dará derecho a un voto. Acordando los socios que el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 16a.- REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEAS.-** Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas, por apoderados designados mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.

**ARTICULO 17a.- DEPÓSITO DE ACCIONES.-** Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, en cualquiera Institución Bancaria, Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea.- Cuando el depósito se haga en una Institución de crédito, ésta podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante.

**ARTICULO 18a.- PRESIDIRÁ LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.- Si quien deba presidir la Asamblea estuviere ausente, será sustituido por el accionista que designe la mayoría de los accionistas presentes.- El Presidente de la Asamblea nombrará un Escrutador entre los accionistas presentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la existencia de quórum legal o estatuario en su caso.- Hecho lo anterior, el Presidente procederá a declarar legalmente instalada la Asamblea y a tratar los asuntos contenidos en la Orden del día.

**ARTICULO 19a.- LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria será necesario que esté representado en ella, por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de accionistas que representen, por lo menos la mitad del capital social.- En segunda convocatoria será necesario, cuando menos, el 50% cincuenta por ciento de las acciones y sus resoluciones se tomarán por el voto



favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del capital social. —  
**ARTICULO 20a.- LEGALIDAD DE LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se considere legalmente instalada, en virtud de Primera convocatoria, será necesario que esté representado en ella, por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social. - Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. - En caso de segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. —

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas, que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que no confirmen por escrito.

**ARTICULO 21a.- TRATAMIENTO DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.-** Si el día señalado para la celebración de la Asamblea, no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos contenidos en la Orden del Día, la Asamblea podrá continuar, en la fecha y a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. —

**ARTICULO 22a.- LA NO DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA.-** Una vez instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. - Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderán que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. —

**ARTICULO 23a.- LEVANTAMIENTO DE ACTA.-** De toda Asamblea, se levantará acta en el Libro respectivo, la que deberá contener la fecha de celebración, los nombres de los asistentes, el número de votos a que tienen derecho, los acuerdos que se tomen y las firmas del Presidente, del Secretario y del comisario, si asistiere, así como las firmas de los accionistas que quisieren firmar.

**ARTICULO 24a.- ACUERDOS.-** Los acuerdos tomados en contra de lo dispuesto en los Artículos anteriores, serán nulos. —

**ARTICULO 25a.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La dirección y administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas. - La Asamblea, en caso de que exista consejo de Administración determinará quién será el Presidente, el Secretario y el Tesorero y en su caso los Vocales. - En caso de existir Consejo de Administración, los accionistas minoritarios que representen, por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho de designar un Consejero Propietario y el Suplente del mismo, quienes se agregarán al número de los designados por la mayoría. —

**ARTICULO 26a.- DURACIÓN DEL CARGO.-** La duración del cargo de Administrador Único o de Consejero, será indefinida. - La Sociedad tendrá derecho a revocar, en cualquier tiempo, el nombramiento de los Administradores y de los Consejeros, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

**ARTICULO 27a.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, tendrán las facultades siguientes: —

a).- Poder general para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, para administrar bienes y para Actos de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos civiles de las demás Entidades Federativas. - Podrá presentar querrelas criminales; ratificarlas; otorgar perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y en parte civil; desistirse de acciones y recursos y del juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores, recusar, hacer y recibir pagos, articular y absolver posiciones, conceder quitas y esperas, subastar, pedir adjudicación de bienes. —

b).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las Fracciones I primera y IV Cuarta del Artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de su Ley Orgánica y de los Reglamentos de ésta. —

c).- Representar la Sociedad ante toda clase de autoridades laborales y en toda clase de procedimientos laborales; presentar demandas y reconvencciones laborales; contestarlas; asistir a audiencias de conciliación; conciliar, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar las que se presenten por la contraria, interponer toda clase de recursos; hacer toda clase de gestiones en defensa de los intereses de la Sociedad mandante; articular y absolver posiciones; todo esto en los términos y para los efectos de los Artículos 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II Segunda, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I Primera y VI Sexta, 880 ochocientos ochenta y relativos de la Ley Federal del Trabajo. —

d).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades. —





**Jorge Humberto Carpio Mendoza**  
**NOTARIO PUBLICO**

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 286, COL. JARDINES DEL MORAL  
LEÓN, GTO. MÉXICO.

45  
3



- e).- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad, otorgar avales, en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - Podrá otorgar fianzas y avales a nombre de la Empresa. -
- f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -
- g).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -
- h).- Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -
- i).- Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -
- j).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, en casos determinados, señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos que procedan. -
- k).- Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas; ejecutar sus acuerdos y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -

**ARTICULO 28o.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.-** El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial, gozando de las facultades que la Ley le otorga, las que podrán ser amplias por la Asamblea. -

**ARTICULO 29o.- SUSTITUCIONES.-** A falta del Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o de alguno de los Consejeros serán sustituidos por la persona o personas que la Asamblea General Ordinaria designe. -

**ARTICULO 30o.- GARANTÍAS DE LAS GESTIONES.-** Los Administradores, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único, desempeñen labores de dirección, no necesitarán dar garantía de ninguna especie para garantizar su gestión, salvo que el órgano que los nombre determine lo contrario. -

**ARTICULO 31o.- VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES.-** La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario, que será designado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Podrá designarse un Comisario Suplente. -

**ARTICULO 32o.- DURACIÓN DEL COMISARIO.-** El Comisario durará en funciones por tiempo indefinido y continuará en el ejercicio de su cargo, mientras no tome posesión la persona que deba sustituirlo. -

**ARTICULO 33o.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá las facultades y las obligaciones que se consignan en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

**ARTICULO 34o.- GARANTÍAS DEL COMISARIO.-** El Comisario no tendrá obligación de garantizar sus manejos, salvo que la Asamblea determine lo contrario. -

**ARTICULO 35o.- REMUNERACIÓN DEL COMISARIO.-** El Comisario recibirá la remuneración anual que le señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

**ARTICULO 36o.- EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales se contratarán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. -

**ARTICULO 37o.- PRESENTACIÓN DEL INFORME A LA ASAMBLEA.-** Dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social se presentará a la Asamblea un informe que comprenderá el informe de los Administradores sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio, las políticas seguidas por los Administradores, los principales proyectos existentes, un informe en que se declare y explique la política, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, un estado que muestre la situación de la empresa al cierre del ejercicio, un estado que muestre explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, los cambios de la situación financiera de la empresa, los cambios en las partidas que integren el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio y las notas necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados mencionados. -

**ARTICULO 38o.- PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La presentación de la información financiera, deberá hacerla el órgano de administración. - El informe con los documentos justificativos de la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario, con 30 treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas. -

**ARTICULO 39o.- INFORME DEL COMISARIO.-** El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la fecha de la Asamblea General anual de Accionistas rendirá un informe respecto de la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis Fracción IV Cuarta de la Ley



General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 40a.- INFORMACIÓN FINANCIERA.-** La información financiera, sus anexos, y el informe del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración, durante los 15 quince días anteriores a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General que deberá conocer de ellos para que puedan ser examinadas por los accionistas, quienes podrán solicitar copias de los informes correspondientes.

**ARTICULO 41a.- UTILIDADES DE LA EMPRESA.-** Las utilidades de la empresa podrán ser distribuidas en cualquier momento, según lo determine la Asamblea Ordinaria de accionistas que los decreta, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Artículo 19 diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 42a.- DE LAS PÉRDIDAS.-** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de estos, por el capital social, dejando a salvo lo establecido por el Artículo 18 dieciocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 43a.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** En caso de que alguno de los socios deseen transmitir sus acciones por cualquier título, deberán ofrecerla primero a los demás socios fundadores al valor comercial que tengan las acciones al momento de realizar la operación, para tal efecto se designarán dos peritos por cada uno de los socios fundadores que determinarán el valor de las acciones a transmitir.

**ARTICULO 44.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOCIO NO FUNDADOR.-** Si alguna persona que no sea socio fundador adquiriere acciones de la presente sociedad, dichos títulos le otorgarán derechos y obligaciones de conformidad a la Ley General de sociedades Mercantiles, pero esos títulos no tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales, por lo que las acciones serán especiales.

**ARTÍCULO 45.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades Mercantiles.

**ARTICULO 46a.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en Liquidación la que podrá ser encomendada a uno o varios liquidadores, nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores practicarán la liquidación de acuerdos con lo establecido en el capítulo DÉCIMO PRIMERO de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### CLAUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El capital mínimo de la sociedad queda totalmente suscrito y pagado en la forma siguiente:

El señor **ROGELIO HERNANDEZ ALVAREZ**, suscribe 20 veinte acciones lo que arroja una aportación al capital de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

El señor **TOMÁS AMADOR ROBLES SÁNCHEZ**, suscribe 20 veinte acciones lo que arroja una aportación al capital de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

El señor **JOSÉ DE LA TORRE GALVAN**, suscribe 5 cinco acciones lo que arroja una aportación al capital de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

El señor **SERAFIN CHÁVEZ DE LA TORRE**, suscribe 5 cinco acciones lo que arroja una aportación al capital de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional).

El señor **TOMÁS AMADOR ROBLES SÁNCHEZ**, a quien más adelante se designa como Presidente del Consejo de Administración, manifiesta bajo protesta de decir verdad que obra en poder de la sociedad únicamente el importe del capital que él mismo suscribió y pagó, por lo que está pendiente en que sea pagado el resto del capital social fijo.

**SEGUNDA.-** Los otorgantes, constituidos al firmar este instrumento, en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toman los siguientes acuerdos:

A).- Que la Sociedad será regida por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

**PRESIDENTE**

**TOMÁS AMADOR ROBLES SÁNCHEZ.**

**SECRETARIO**

**SERAFIN CHÁVEZ DE LA TORRE.**

**TESORERO**

**ROGELIO HERNANDEZ ALVAREZ.**

B).- El Presidente y el Tesorero del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** designados tendrán en forma enunciativa más no limitativamente los siguientes poderes, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo 2064 dos mil sesenta y cuatro y artículo 2100 dos mil cien del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos del Distrito Federal y el de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el Presente Poder con todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula, mención o poder especial conforme a la ley sin limitación alguna, los cuales podrán ejercer de manera conjunta y separada:

**L- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y



# Jorge Humberto Carpio Mendoza

## NOTARIO PUBLICO

AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 506, COL. JARDINES DEL MORAL  
LEÓN, GTO. MÉXICO.

95

4

las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o legislativas, ante toda clase de sociedades, instituciones o asociaciones, así como individuos.

Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado el Apoderado: \_\_\_\_\_

a)- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de Juicio, recursos, arbitrajes, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, fiscales y laborales, en donde la Poderdante tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tener perjudicada o cualquier otro carácter, en donde la Poderdante tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto; así como para seguir el proceso en todos sus grados hasta su conclusión.

b)- Para que en los juicios, tramites o diligencias en que intervenga ejercita toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenza, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, y especiales para articular y absolver posiciones incluyendo también el Juicio de Amparo, para lo cual contará con todas las facultades a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Amparo; para que recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, para que articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, comprometa en arbitrajes, consienta sentencias y se desista de las acusaciones entabladas, formule y ratifique denuncias o querellas criminales, reciba y haga pagos, haga posturas, pujas y mejoras, pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles.

c)- Para presentar denuncias y querellas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad poderdante, aun en casos concretos y especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como en lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato y el artículo 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal vigente para el Estado de Guanajuato en su caso, y sus correlativos, de todos los Códigos de Procedimientos Penales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el presente poder pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio público, constituirse en parte en causas criminales y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente.

d) Para que diligentemente lleve la atención administrativa y todo tipo de gestión, trámite, consulta, atención de auditorías, contestaciones de oficios, reclamaciones, impugnaciones y cualquier otro tipo de trámite que sea necesario para proteger los intereses de la Poderdante, ante cualquier autoridad exactora, de manera especial el Sistema de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería de la Federación y en general ante cualquier autoridad o dependencia Judicial, Fiscal o Administrativa, sea de carácter municipal, estatal o federal.

### II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún especiales, para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, sin limitación alguna.

Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado para: \_\_\_\_\_

a) Celebrar toda clase de convenios y contratos, de tipo civil, mercantil, administrativos, laborales y de cualquier otra índole o naturaleza, que sirvan para el mejor cumplimiento del objeto social, en especial las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto.

b) Para nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiere.

c) Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que estos sea y que sirvan para el mejor cumplimiento del objeto social.

d) Para administrar ampliamente los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, hacer manifestaciones, presentar solicitudes, obtener concesiones y en general realizar todo aquello que en concepto de administración tenga relación directa o indirecta con el objeto social.

e) Para contratar, gestionar y llevar a cabo todos los trámites necesarios y conducentes para obtener los permisos de importación y exportación, así como la ejecución de los mismos en todo lo autorizado por las leyes correspondientes y acorde con el objeto social.

### III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.

a) Con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran clausula especial. Los alcances de este poder se otorgan para que el apoderado comparezca ante las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores



"INFONAVIT", Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT" y realizar todas las gestiones necesarias que correspondan a los asuntos del Poderdante.

b) Como representante legal, patronal o apoderado general designado, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar y comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, como Gerente o Representante Legal autorizado y en funciones orgánicas de la sociedad, en consecuencia podrá en los Juicios de carácter laboral tener y delegar, la representación legal a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 695 seiscientos noventa y cinco, 703 setecientos tres, 713 setecientos trece, 749 setecientos cuarenta y nueve, 760 setecientos sesenta, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, con la facultad para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, para interponer revisión en los términos del artículo 849 ochocientos cuarenta y nueve, para atender embargos de conformidad con el artículo 857 ochocientos cincuenta y siete, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y celebrar convenios conciliatorios en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis Fracción I Primera, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y VI en sus etapas de conciliación y demanda y excepciones, acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como al desahogo de las mismas de conformidad con lo estipulado en los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, representar a la Poderdante en el caso de procedimiento de huelga de conformidad con lo estipulado en los artículos 922 novecientos veintidós, 929 novecientos veintinueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

e) El presente poder podrá ser ejercido por el Apoderado ante toda clase de autoridades del Trabajo, Estatales o Federales, para formular demandas, ampliar demandas, contestar demandas, celebrar convenios, ofrecer, desahogar y objetar pruebas, para formular pliegos de posiciones, para absolver posiciones, aún aquellas que sean de carácter estrictamente personal, formular preguntas, repreguntas, alegatos e incluso para interponer el Juicio de Amparo en contra de los laudos pronunciados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como para interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de acuerdo a la Ley.

d) Igualmente se faculta al Apoderado para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo; poder hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, finiquitos, tomar toda clase de decisiones, negociar y firmar convenios laborales fuera o dentro de procedimiento en la materia, podrán asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales llevando la representación patronal que se le confiere a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogo de las mismas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochenta y cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, formular los alegatos respectivos; formular los incidentes que se consideren necesarios así como para pedir la revocación de lo actuado en autos, en los términos de los Artículos 761 setecientos sesenta y uno al 765 setecientos sesenta y cinco y 849 ochocientos cuarenta y nueve al 852 ochocientos cincuenta y dos, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el Juicio de Amparo en contra de los Laudos pronunciados por los Tribunales del Trabajo y, continuar dichos juicios hasta su total terminación así como para promover cualquier otro recurso que resulte procedente de acuerdo con la Ley de la materia, y en general para realizar cualquier acto dentro o fuera de los procedimientos laborales tendientes a la defensa de los derechos de la Poderdante.—

e) Para nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Poderdante, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios.

Igualmente podrá nombrar, designar, promover y remover DIRECTORES, GERENTES Y APODERADOS FACTORES de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El carácter de Apoderado no implica en modo alguno, que entre éste, ellos y aquellos a quienes contrate o despidan, exista relación jurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula únicamente a la Poderdante con sus empleados, pero de ningún modo al Apoderado.

Consecuentemente contará con amplísimas facultades de contratación, rescisión y despido; para tal efecto gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y





**Jorge Humberto Carpio Mendoza**  
**NOTARIO PUBLICO**  
AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 964, COL. JARDINES DEL MORAL  
LEÓN, GTO. MÉXICO.

45

S

del Código Civil Federal y los correlativos de estos en la demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

**IV.- ACTOS DE DOMINIO.**

Tendrán facultades de Dominio, por lo que podrá suscribir todos aquellos contratos y convenios de riguroso dominio.

*Esta facultad solo podrá ser ejercida de manera CONJUNTA por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración.*

**V.- PODER CAMBIARIO.** Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar, aceptar, girar, endosar o transmitir, toda clase de títulos de crédito, con cualquier carácter de conformidad con lo establecido en el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo de manera expresa facultades para comparecer como avalista.

Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.

El Apoderado podrá celebrar todas las operaciones bancarias y financieras ya sean estas activas o pasivas con Instituciones de Crédito o cualesquiera otra.

**VI.- PODER BANCARIO.** Poder para celebrar con toda clase de instituciones financieras de cualquier naturaleza que estas sean, operaciones de descuento, así como intervenir en la contratación de todo tipo de operaciones activas o pasivas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y leyes financieras aplicables, con cualquier carácter, ya sea como parte acreditada, obligada solidaria, garante hipotecario, prendario, fiduciario, fiadora o aval, en la forma que mejor estime.

**VII.- PODER GENERAL.** Para representar a la sociedad en licitaciones de obras públicas o privadas, firma de contratos, participar en concursos ante toda clase de dependencias gubernamentales, paraestatales e incluso empresas privadas y gobierno de los estados, quedando autorizados para actuar en las siguientes situaciones: a) Firma de ofertas; b) firma de las cartas garantía; c) participación en los actos de apertura y de fallo y firma de las actas correspondientes; d) firma de pedidos o contratos.

**VIII.- PODER PARA OTORGAR, REVOCAR Y SUSTITUIR PODERES.**

Dentro de las facultades contenidas y conferidas en este instrumento, el apoderado queda expresamente autorizado para delegar la representación orgánica de la sociedad, para que se represente a la sociedad, otorgando poderes GENERALES o ESPECIALES, sustituyendo total o parcialmente las facultades de representación a que haya lugar, dentro de los límites del presente poder. Igualmente el apoderado podrá REVOCAR en todo momento los poderes otorgados por la sociedad, cuando lo estime conveniente.

**D).- Se designan como Apoderados Legales a los señores JOSÉ DE LA TORRE GALVÁN y SERAFÍN CHÁVEZ DE LA TORRE, para de que de manera conjunta o separada ejerciten los siguientes poderes:**

**I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o clausula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales o legislativas, ante toda clase de sociedades, instituciones o asociaciones, así como individuos.

**Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado el Apoderado:**

a).- Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de Juicio, recursos, arbitrajes, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, fiscales y laborales, en donde la Poderdante tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercer perjudicado o cualquier otro carácter, en donde la Poderdante tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto; así como para seguir el proceso en todos sus grados hasta su conclusión.

b).- Para que en los juicios, tramites o diligencias en que intervenga ejercite toda clase de acciones, oponga excepciones, reconvenga, duplique y replique, ofrezca y desahogue toda clase de pruebas permitidas por la Ley, y especiales para articular y absolver posiciones, incluyendo también el Juicio de Amparo, para lo cual contará con todas las facultades a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Amparo; para que recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, para que articule y absuelva posiciones, conceda quitas y esperas, transija, convenga, comprometa en arbitrajes, consienta sentencias y se desista de las acusaciones entabladas, formule y ratifique denuncias o querrelas criminales, reciba y haga pagos, haga posturas, pujas y mejoras, pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles.

c).- Para presentar denuncias y querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la sociedad poderdante, aun en casos concretos y especiales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como en lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guanajuato y el artículo 222 doscientos veintidós de la Ley del Proceso Penal vigente para el Estado de Guanajuato en su caso, y sus correlativos, de todos los Códigos de



Procedimientos Penales de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el presente poder pudiendo en todos los casos coadyuvar con el Ministerio público, constituirse en parte en causas criminales y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente. —

d) Para que diligentemente lleve la atención administrativa y todo tipo de gestión, trámite, consulta, atención de auditorías, contestaciones de oficios, reclamaciones, impugnaciones y cualquier otro tipo de trámite que sea necesario para proteger los intereses de la Poderdante, ante cualquier autoridad exactora, de manera especial el Sistema de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería de la Federación y en general ante cualquier autoridad o dependencia Judicial, Fiscal o Administrativa, sea de carácter municipal, estatal o federal. —

## **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus correlativos en todos los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún especiales, para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, sin limitación alguna. —

Enunciativa, más no limitativamente, queda facultado para: —

a) Celebrar toda clase de convenios y contratos, de tipo civil, mercantil, administrativos, laborales y de cualquier otra índole o naturaleza, que sirvan para el mejor cumplimiento del objeto social, en especial las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto. —

b) Para nombrar y remover gerentes, sub-gerentes, factores, empleados, dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiere. —

c) Para adquirir bienes de cualquier naturaleza que estos sea y que sirvan para el mejor cumplimiento del objeto social. —

d) Para administrar ampliamente los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, hacer manifestaciones, presentar solicitudes, obtener concesiones y en general realizar todo aquello que en concepto de administración tenga relación directa o indirecta con el objeto social. —

e) Para contratar, gestionar y llevar a cabo todos los trámites necesarios y conducentes para obtener los permisos de importación y exportación, así como la ejecución de los mismos en todo lo autorizado por las leyes correspondientes y acorde con el objeto social. —

## **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL.**

a) Con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial. Los alcances de este poder se otorgan para que el apoderado comparezca ante las autoridades laborales relacionadas en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores "INFONAVIT", Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS" e Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores "INFONACOT" y realizar todas las gestiones necesarias que correspondan a los asuntos del Poderdante. —

b) Como representante legal, patronal o apoderado general designado, podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar y comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales, como Gerente o Representante Legal autorizado y en funciones orgánicas de la sociedad, en consecuencia podrá en los Juicios de carácter laboral tener y delegar, la representación legal a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 695 seiscientos noventa y cinco, 703 setecientos tres, 713 setecientos trece, 749 setecientos cuarenta y nueve, 760 setecientos sesenta, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, y 788 setecientos ochenta y ocho, con la facultad para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, para interponer revisión en los términos del artículo 849 ochocientos cuarenta y nueve, para atender embargos de conformidad con el artículo 857 ochocientos cincuenta y siete, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones y celebrar convenios conciliatorios en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis Fracción I Primera, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refieren los artículos 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y VI en sus etapas de conciliación y demanda y excepciones, acudir a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 880 ochocientos ochenta, así como al desahogo de las mismas de conformidad con lo estipulado en los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, representar a la Poderdante en el caso de procedimiento de huelga de conformidad con lo estipulado en los artículos 922 novecientos





**Jorge Humberto Carpio Mendoza**  
**NOTARIO PUBLICO**  
AVENIDA PASEO DEL MORAL No. 586, COL. JARDINES DEL MORAL  
LEÓN, GTO. MÉXICO.

25

G

veintidós, 929 novecientos veintinueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.  
e) El presente poder podrá ser ejercido por el Apoderado ante toda clase de autoridades del Trabajo, Estatales o Federales, para formular demandas, ampliar demandas, contestar demandas, celebrar convenios, ofrecer, desahogar y objetar pruebas, para formular plegos de posiciones, para admitir posiciones, aún aquellas que sean de carácter estrictamente personal, formular preguntas, repreguntas, alegatos e incluso para interponer el Juicio de Amparo en contra de los laudos pronunciados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como para interponer cualquier otro recurso que se estime procedente de acuerdo a la Ley.

d) Igualmente se faculta al Apoderado para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos de trabajo; poder hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, finiquitos, tomar toda clase de decisiones, negociar y firmar convenios laborales fuera o dentro de procedimiento en la materia, podrán asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean locales o federales llevando la representación patronal que se le confiere a la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas y desahogo de las mismas, en los términos de los Artículos 873 ochocientos tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochenta y cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, formular los alegatos respectivos, formular los incidentes que se consideren necesarios así como para pedir la revocación de lo actuado en autos, en los términos de los Artículos 761 setecientos sesenta y uno al 765 setecientos sesenta y cinco y 849 ochocientos cuarenta y nueve al 852 ochocientos cincuenta y dos, respectivamente de la Ley Federal del Trabajo; solicitar el Juicio de Amparo en contra de los Laudos pronunciados por los Tribunales del Trabajo y, continuar dichos juicios hasta su total terminación así como para promover cualquier otro recurso que resulte procedente de acuerdo con la Ley de la materia, y en general para realizar cualquier acto dentro o fuera de los procedimientos laborales tendientes a la defensa de los derechos de la Poderdante.

e) Para nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Poderdante, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios.

Igualmente podrá nombrar, designar, promover y remover DIRECTORES, GERENTES Y APODERADOS FACTORES de la sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El carácter de Apoderado no implica en modo alguno, que entre éste, ellos y aquellos a quienes contrate o despidan, exista relación jurídico-laboral de ninguna especie, pues tal relación vincula únicamente a la Poderdante con sus empleados, pero de ningún modo al Apoderado.

Consecuentemente contará con amplísimas facultades de contratación, rescisión y despido; para tal efecto gozará de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado descrita y en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de estos en la demás entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

E).- Se designa COMISARIO de la Sociedad al señor JOSÉ DE LA TORRE GALVAN.

F).- Los comparecientes hacen constar que las personas designadas en la Administración han garantizado el manejo de sus cargos de los términos de Ley.

Se faculta indistintamente a cualquiera de los socios para gestionar la inscripción de este instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes y en el Registro Público del Comercio.

**GENERALES**

El señor ROGELIO HERNÁNDEZ ALVAREZ, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, nacido el 21 veintuno de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, casado, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes HEAR-661121-UG1 y con domicilio en calle Agustín Melgar número 155 ciento cincuenta y cinco, de la Colonia Niños Héroes, de la Ciudad de Encarnación de Díaz, Jalisco y en tránsito por esta Ciudad.

El señor TOMAS AMADOR ROBLES SÁNCHEZ, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, nacido el 12 doce de Octubre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, soltero, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes ROST-631012-SD2 y con domicilio en calle San Francisco número 105 ciento cinco, del Fraccionamiento San Jorge, de esta Ciudad.

El señor JOSÉ DE LA TORRE GALVAN, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Zapotlán el Grande, Jalisco, nacido el día 30 treinta de Enero de 1961 mil novecientos sesenta y uno, casado, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes TOGJ-610130-KD7 y con domicilio en calle Agustín Melgar número 127 ciento veintisiete, de la Colonia El Triángulo, de la Ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, y en tránsito por esta Ciudad.



El señor SERAFÍN CHÁVEZ DE LA TORRE, manifestó ser mexicano, mayor de edad, originario de Zapotlán el Grande, Jalisco, nacido el día 3 tres de Mayo de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, soltero, Comerciante, con Registro Federal de Contribuyentes CATS-650503-D38 y con domicilio en calle Rafael Ramirez número 13 trece, de la Colonia Magisterial, de la ciudad de Zapotlán el Grande, Jalisco, y en tránsito por esta Ciudad.

#### CERTIFICACIONES

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:

I.- De la Certeza del Acto.

II.- De no conocer a los comparecientes, quienes se me identifican con los documentos con fotografía expedidos su favor, y a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.

III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, y acreditarlo instruidos en los términos de Ley.

IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.

V.- De que el Suscrito Notario Público solicitó a los socios la clave del R.F.C. o la cédula de identificación fiscal de los accionistas sin que las mismas me fueren presentadas por los comparecientes al momento del otorgamiento del presente instrumento.

VI.- Que agrego al apéndice en curso bajo el número que le corresponde el permiso otorgado por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, con Clave Única de Documento número A201511181824424163, de fecha 18 dieciocho de Noviembre del 2015 dos mil quince, que ampara la constitución de una sociedad.

VII.- Que les leí y les di a leer la anterior acta a los comparecientes a quienes instruí de su valor y fuerza legal y de la necesidad de su registro, la ratificaron y firmaron el día de su fecha. DOY FE.- En este acto se utilizaron los Folios del número 66136 sesenta y seis mil ciento treinta y seis al 66141 sesenta y seis mil ciento cuarenta y uno. - 4 cuatro Firmas ilegibles. - Firmado. - Firma y Sello del Suscrito Notario.

#### AUTORIZACION

Satisfechos los requisitos fiscales autorizo definitivamente la presente Escritura a los 10 diez días del mes de Febrero del 2016 dos mil dieciséis. - DOY FE. - LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA. - Firmado. - Sello de la Notaría.

#### ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran de clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - En los poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieran limitar en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN EL ORDEN DE SU EXPEDICIÓN, SACADO DE SU MATRIZ, CORREGIDO Y COTEJADO, CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN 346 TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE REQUISITADAS, SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "COMERCIALIZADORA DE AGUACATES Y PRODUCTOS FORESTALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS. - DOY FE. -

LIC. JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA  
NOTARIO PUBLICO No. 95

Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. MADRID  
COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX.  
TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a la 17



COTEJO Y CERTIFICACIÓN

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE DURAN LLAMAS, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática correspondiente a la escritura pública número 41,915 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE), DE FECHA 23 (VEINTITRES) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE), OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE HUMBERTO CARPIO MENDOZA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 95 (NOVENTA Y CINCO), EN EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEON, GUANAJUATO. La que concuerdan fielmente con su ORIGINAL, que consta de 6 (SEIS) HOJAS UTILES IMPRESAS POR SU ANVERSO Y REVERSO, así como de sus anexos, mismo que tengo a la vista de donde se tomaron, compulsaron, cotejaron y certificaron a petición de DISTRIBUIDORA DE GAS NOEL, S.A. DE C.V.-----

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 12 doce días del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis. DOY FE. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN OBRA EN 1 UNA FOJA. -



LIC. ENRIQUE DURAN LLAMAS  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 82  
LEÓN, GTO.





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE  
OFICINA REGISTRAL [REDACTED] LEON

# BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON  
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

68228 \* 20

Control Interno Fecha de Prelación  
8 \* 25 / FEBRERO / 2016

Precedentes Registrales:

REC / No. de Seri.

PRIMARIA

Denominación:

COMERCIALIZADORA DE AGUACATES Y PRODUCTOS FORESTALES, S.A. DE C.V.

Domicilio

LEON, GUANAJUATO

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro

68228 20 M4 Constitución de sociedad

02-03-2016

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

2751 3190557734483187086766792487246531197808665-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER-ZAH5770301HGTVR101, OJD.2.5.4.4-ZAH5770301  
EMAILADDRESS=szavala\_20ppp@hotmail.com, C=MX, O=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ, OJD.2.5.4.41=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ, CN=SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

M000YJKoZiHvcNAQcColozCCkCAQExCzAIBgUrDgMCGUAMlg3AYJKoZiHvcNAQcBollgQSCBMAIP3hCBZ2XJzaW5ldDgIZFulMCgZW5jb2Rpbm9pPSAnd2uZ  
yO0MyJzE+DQo8P3hCBtZdHsZkNoZWV0GhyZWY9cmVhbnQhAElYg3d3cur2inZkUz229Lm14L3hzbHh0U0RFAADMDQuetHnsAB0eXBIPSJ0Z0dL3hzbCMF0KPGFpG8-  
gICA/Y29kZW50cz4NCiAgICAg  
Sello de tiempo del momento de la calificación:  
MIL0AVAgEAM8AMDK9wZUhdGh0BPazF8MILXAYJKoZiHvcNAQcColITTCCEUkCAQExCzAIBgUrDgMCGUAMIBTQYUkZiHvcNAQcOAGSgggE888ODCCATQX  
GCCGAQ0800DMCEwCQYFKw4DAhFAAQUQW6JnGKW0yU05Rv+XoQpLaCCA/TOnKJ77cXGBQyMDEZMDMwMjBNTExy41MTcyWgUJAkgUC3NAh0hWp4HTA  
MOsCOYDVQ0GEwJnWDEZMBGA1UECBMORGZzHUp

Derechos de Inscripción

Fecha 24 FEBRERO 2016

Importe \$1,124.00

Boleta de Pago No.: 008021233732

Subsidio \$0.00

ATENTAMENTE  
EL RESPONSABLE



SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registro Público de la Propiedad  
Leon, Gto.

FR 20 0300707

gto



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
RFC GEG850101FQ2  
PASEO DE LA PRESA #103 C.P. 36000  
RECIBO OFICIAL

OFICINA  
LEÓN (PLAZA MARIACHI)  
FECHA  
24.02.2016 14:20:54

RFC: CAP151223KJ5  
NOMBRE: COMERCIALIZADORA DE AGUACATES Y PRODUCTOS FORESTALES  
DOMICILIO: CACIAS NO 155 COL BOSQUES DEL CAMPESTRE LEON GTO CP37125

OBSERVACIONES:

| CVE                                       | SCVE | CANT | AÑO  | DESCRIPCION                                                  | IMPORTE         |
|-------------------------------------------|------|------|------|--------------------------------------------------------------|-----------------|
| 0011                                      | 0003 | 1    | 2016 | REGISTRO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA O DOCUMENTO REGISTRABLE | 1,124.00        |
| MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N. |      |      |      |                                                              | TOTALS 1,124.00 |



SELLO DIGITAL

MAxNjAymRSTXTTIAUEBWEgTUFSSUFDSepIENVWLYOODEyMDNORTIMDAyMDyMmZnZyDEyMDQMDQMDQMDyJDSUFMSVpBREISQSAgREUgOUkVQ  
UNBVEVTIFgUJPRFVDVEITIEZPUKVTVEFMRVMBQUNBOQBUyDOTyAaNTUgQOMIEJPU1FVRVMBQEVMBENBTBVFU1RSRSEMRUBONEyUTySDUDMOMTH1CBDO  
MAxNTEyMmLSI

CADENA  
20160224|LEÓN (PLAZA MARIACHI)|CUZF481203PE9|000021233732|1124.00|COMERCIALIZADORA DE AGUACATES Y PRODUCTOS FORESTALES|CACIAS NO  
155 COL BOSQUES DEL CAMPESTRE LEON GTO CP37125|CAP151223KJ5

Para efectos de obtener el CFDI, podrá solicitarlo en la Oficina Recaudadora o generarlo a través de la página: [finanzas.guerrero.gob.mx](http://finanzas.guerrero.gob.mx)

Domicilio  
Paseo de la Presa 103  
Guerrero Centro  
Guerrero 36000



000021233732

CUZF481203PE9  
CAJERO

**NOTARÍA PÚBLICA No. 2 EL SALTO, JAL.**  
**LIC. JAVIER ALEJANDRO MACÍAS PRECIADO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**A QUIEN CORRESPONDA**

**PRESENTE:**

Por medio de la presente me permito informar a Usted que en esta Notaría se elaboró la escritura pública **20,019 VEINTE MIL DIECINUEVE**, de fecha 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, en la que se llevó a cabo la **PROTOCOLIZACION DE ACTA**, de la sociedad denominada **"COMERCIALIZADORA DE AGUACATES Y PRODUCTOS FORESTALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, donde compareció el señor **TOMAS AMADOR ROBLES SÁNCHEZ**, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionista.

Escritura que se encuentra en trámite su incorporación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Guadalajara, Jalisco por su reciente otorgamiento.

Se expide la anterior para los trámites que sean necesarios con las **AUTORIDADES Municipales, Estatales o Federales** (y sus Dependencias) así como con las Instituciones de Crédito (Bancos).

Sin más por el momento quedo de Usted.

**A TENTAMENTE**

El Salto, Jalisco a 8 de febrero del año 2021

**LIC. JAVIER ALEJANDRO MACÍAS PRECIADO**  
**NOTARIO PÚBLICO TITULAR NOTARÍA No. 2**  
**DE EL SALTO, JALISCO**

